



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO.

Sincé, Sucre, veinte (20) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL

DEMANDANTE: FRANCISCO DE JESUS ESTRADA JARABA

DEMANDADO: CONSORCIO V.I.P

RADICACIÓN: 7074231890012021-00101-00

El señor FRANCISCO DE JESUS ESTRADA JARABA, a través de apoderado judicial, Doctor OSCAR ANDRES VERGARA PEÑA, presentó DEMANDA ORDINARIA LABORAL, contra CONSORCIO V.I.P, NIT 9011027828 (GCI PROYECTOS S.A.S. NIT 900411615-8, y, J.A. & ASOCIADOS S.A.S. NIT 890116998-3), representada legalmente por su gerente o quien hiciere sus veces al momento de la notificación.

Revisada la demanda, se observó que, esta va dirigida hacia el CONSORCIO SAN RAFAEL, el cual no tiene personería jurídica; por tanto, la misma debió dirigirse directamente hacia GCI PROYECTOS S.A.S. NIT 900411615-8, y J.A. & ASOCIADOS S.A.S. NIT 890116998-3, por ser los miembros o integrantes del referido consorcio y no contra este, de acuerdo a lo contenido en los artículos 7 y 52 de la ley 80 de 1993. Asimismo, se debió señalar el representante legal de cada una de las empresas demandadas, junto a sus domicilios o dirección electrónica, conforme a lo señalado en los numerales 2 y 3 del artículo 25 del C.P. del T. Igualmente, la presente demanda, debió dirigirse hacia cada una de las empresas demandadas, como lo señala el artículo 6º del Decreto 806 del 4 de junio del 2020. Por lo anterior, se inadmite, concediéndole un término de cinco (5) días, para que la subsane, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al Doctor OSCAR ANDRES VERGARA PEÑA, para actuar dentro de este proceso como apoderado judicial del señor FRANCISCO DE JESUS ESTRADA JARABA, en los términos y para efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ

ALH

